



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2024-MPA/AC

Ascope, 26 de marzo del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2024-MPA/CM, de fecha 26 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el numeral 1 de artículo 2° de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la vida;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: *"Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".*

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, acota que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, al amparo del inc. 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes glosada, establece que entre otras atribuciones del alcalde está la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 41° de la referida Ley Orgánica, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el artículo 1 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, indica que dicha Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Que, el artículo 2 de dicha Ley anota que se entiende por seguridad ciudadana para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, dispone que la norma es aplicable al servicio de serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad prestan las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31297 acota que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencia, así como auxilio. Que, el artículo 4° de la Ley antes citada señala que la finalidad del serenazgo municipal es participar en las acciones preventivas y disuasiva del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 31297 expresa al serenazgo municipal sin fronteras que dicho serenazgo esta facultado para participar en el desarrollo de acciones de vigilancia, protección y seguridad de la ciudadanía, a poder intervenir en jurisdicciones territoriales pertenecientes a una misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo amerite, para tal efecto, las municipalidades podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional y establecer otros mecanismos de colaboración, a fin de que se desarrollen acciones de planificación, coordinación y articulación en materia de seguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-IN se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y, el artículo 20° del mismo acota que el serenazgo municipal sin fronteras está facultado para participar en el desarrollo de acciones de vigilancia, protección y seguridad de la ciudadanía, a poder actuar en jurisdicciones territoriales pertenecientes a una misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo ameriten. Para este efecto, las municipalidades Provinciales y Distritales suscriben convenios de cooperación interinstitucional, a fin de que se desarrolle acciones de planificación, coordinación y articulación en materia de seguridad ciudadana;

Que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas de libre adhesión y separación;



Que, mediante Oficio N.º 014-COPROSEC-ASCOPE, de fecha 27 de diciembre del 2023; el Jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana remite el Proyecto de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL SERENAZGO SIN FRONTERAS: "SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE ASCOPE; y solicita opinión legal sobre su viabilidad;

Que, mediante Informe Técnico Legal N.º 0101-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 12 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar el Convenio Marco de Cooperación Intermunicipal Serenazgo Sin Fronteras. "SEGURIDAD CIUDADANA, Y EMERGENCIA DE LA PROVINCIA DE ASCOPE";

Que, sometido a debate las solicitudes de los señores regidores, quienes luego de las opiniones y sugerencias aprobaron por **UNANIMIDAD**, aprobar el convenio marco propuesto por Jefe de Seguridad Ciudadana;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Provincial de Ascope, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL SERENAZGO SIN FRONTERAS: "SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE ASCOPE"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la señora alcaldesa, en representación de la Municipalidad Provincial de Ascope, la suscripción del Convenio cuya celebración de aprueba en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Servicios Municipales y específicamente a la Jefatura de Seguridad Ciudadana; y a las demás gerencias involucradas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo a las áreas involucradas para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA